

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de
Febrero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito radicado con EXT-BOL-16-006749 en fecha 09 de Marzo de 2016, el Abogado RICHARD SOLENO CASSIANI identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.101.968 de Cartagena y portador de la Tarjeta profesional N° 234964 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por la Señora CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.124.354 de Cartagena, solicitó a nombre de ésta en su calidad de curadora de la señora ANA CRISTINA CARDONA FUENTES identificada con cedula de ciudadanía No.33.120.982 de Cartagena en su condición aducida de hija inválida del fallecido pensionado ENRIQUE LUIS CARDONA IRIARTE quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 878.190, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del departamento de Bolívar, así reconocido mediante la Resolución N° 1692 del 21 de Octubre de 1965.

Que el pensionado falleció en fecha 13 de Mayo de 1991, como así consta en el certificado de defunción anexo al expediente.

Que mediante la Resolución N° 3397 del 30 de Diciembre de 1993, se reconoció la sustitución de la pensión a la Sra. ANA FUENTES DE CARDONA CC 22.750.574 en su calidad de cónyuge superstite del fallecido pensionado.

Que la Sra. ANA FUENTES DE CARDONA falleció en fecha 09 de Agosto de 2003, como así consta en el certificado de defunción anexo al expediente.

Que una vez revisado la solicitud inicial de sustitución pensional, mediante oficio GOBOL-16-013079 de fecha 17 de mayo del 2016 se requirió al solicitante con el fin de aportar el dictamen original donde certifique el estado de invalidez actual de ANA CRISTINA CARDONA FUENTES expedido por la junta regional de invalidez o la EPS en la cual se encuentre afiliada, para poder constatar su grado de invalidez y su fecha de estructuración.

Que en fecha de 26 de mayo del 2016 el apoderado de la parte solicitante mediante escrito radicado con EXT-BOL-16-015147 aporato dictamen No 169 de fecha de 06 de agosto del 2002, expedido por la junta regional de invalidez de Bolívar, en la cual se le refleja a la señora ANA CRISTINA CARDONA FUENTES un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 51,10%, con fecha de estructuración de la invalidez del día 18 de junio del 2002 .

Que son beneficiarios de sustitución de la pensión, conforme el literal c) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tengan ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Z

Que así vista la fecha de estructuración de la enfermedad común y la fecha del fallecimiento del pensionado se constata que el solicitante no cumple con el requisito establecido en el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, cual es la dependencia económica de este respecto de su fallecido padre en razón de la invalidez alegada, ya que la circunstancia de invalidez surge once años con posterioridad al fallecimiento del pensionado, lo que indica que por ser persona mayor de 34 años para la fecha del deceso del pensionado se encontraba en pleno uso de su capacidades físicas y mentales para solventar sus necesidades económicas y manutención por su propio trabajo y esfuerzo.

Hechas las anteriores consideraciones, el departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: No reconocer la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado ENRIQUE LUIS CARDONA IRIRARTE CC 878.190, al Sra. ANA CRISTINA CARDONA FUENTES identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.120.982 de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta resolución.

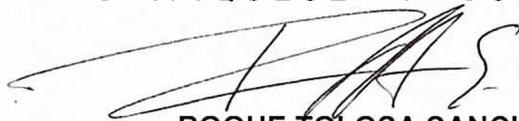
ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como apoderado de la solicitante CARMEN CECILIA CARDONA FUENTES al Abogado RICHARD SOLENO CASSIANI identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.101.968 expedida en Cartagena y portador de Tarjeta Profesional No 234.964 del consejo Superior de la Judicatura. en los mismos términos del poder conferido, anexo a esta actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, contra la cual procede el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

01 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016


Reviso: Julio Iriarte
P.U

M.C.A.P